

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 47 pesetas
 Seis meses 25 »
 Tres id. 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obstarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
 Seis meses 26 »
 Tres id. 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 893.

Reiterando cumplimiento de las instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento.

Por Circular número 697 de esta Delegación Provincial, publicada en el B. O. de la provincia de 23-9-43, se recordaba el exacto cumplimiento de lo establecido en la norma 20 de las «Instrucciones sobre Implantación y Uso de la Cartilla Individual de Racionamiento» como requisito indispensable para que las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes que expidieron una cartilla definitiva que fué recogida por otra, puedan registrar la baja de la misma, tanto en el Censo General como en los de los establecimientos proveedores en que estaba inserta; repelidas veces se ha recordado también la obligación de acusar recibo de las relaciones modelo número 15 a que la expresada norma se refiere.

Es de todo punto indispensable cumplir exactamente la ordenado. Si así no se hace, a más de constituir tal hecho una infracción, se produce un gran perjuicio en la ordenación del abastecimiento Nacional. Una cartilla recogida por determinada Delegación, diferente de la expedidora, es cierto no permite seguir obteniendo con ella artículos; ahora bien, como al interesado se le entrega una nueva cartilla, con la que evidentemente los obtiene, y produce un alta en el Censo, si de la recogida no se da noticia exacta a aquella Delegación que la expidió, sigue figurando en el Censo General y en los particulares de los establecimientos proveedores, y para ella se siguen haciendo asignaciones por esta Comisaría en cuanto afecta al cupo provincial y por la Delegación correspondiente en lo que a los cupos por establecimientos respecta: luego, de hecho, hemos producido una duplicidad en el Censo de la Nación; y esto, repetido en cuantos casos puedan presentarse, constituye uno de los

motivos de implicación Censal, que tanto esta Delegación Provincial como esos Locales deben tener verdadero interés en evitar. Y no cabe eludir, al reseñar en la cartilla recogida la referencia de un solo establecimiento proveedor, pues respecto de aquél que no se anote se producirá la duplicidad de que antes se habla.

Es, por tanto, preciso cumplimentar exactamente el modelo número 15, observando con todo detenimiento las inscripciones que obren en el interior de la cubierta de la cartilla, y aclarando con el propio titular, que tiene noticias más exactas de ella aquellas dudas que pueden presentarse.

En el modelo citado aparece una columna para registrar la inscripción en «Carnicerías»; hoy día, decretada la libertad del consumo de carne, dicha inscripción, o no existe, o aunque exista carece de todo valor; y en cambio, por razones de diversa índole, hay localidades en que las cartillas registran la inscripción para suministro de aceite: Pues bien, cuando esta clase de inscripciones exista, se anotará en la columna de «Carnicerías», pasando previamente la palabra «Carnicerías» y poniendo «Aceite».

Si se trata de una cartilla inscrita en un establecimiento colectivo, se anotará, en la línea correspondiente a la cartilla registrada, su clase, nombre y domicilio (Ej. — Asilo de las Mercedes, en Delicias número 2.), con lo que la cartilla puede perfectamente localizarse.

Espera esta Delegación Provincial no tener precisión de insistir más sobre el cumplimiento de vigentes disposiciones, tanto en este caso particular como en cuanto a otros respecta. La práctica del Servicio, adquirida durante un periodo de más de seis meses es más que suficiente para exigir de todas las Delegaciones Locales no solo un perfecto conocimiento de lo ordenado, sino también tal asimilación del fondo del asunto que les permita resolver sobre la marcha, sin titubeos ni vacilaciones, y con perfecto y recto criterio, esos pequeños problemas que crean circunstancias particularísimas, tanto en los usuarios de cartillas como de las distintas localidades del territorio; y sobre todo, deben

haberse penetrado totalmente de la ineludible necesidad de que este Servicio funcione con regularidad matemática, ya que en otro caso, y precisamente por la minuciosidad con que está organizado, conducirá fatalmente a consecuencias desagradables, de las que quienes primero se darán cuenta serán los funcionarios encargados de su ejecución y vigilancia.

Próximo el canje de cartillas del tercer ciclo hay que preparar perfectamente la labor a desarrollar y enderezar debidamente torcidas actuaciones que hasta el presente se han producido. Fundamentalmente hay que reducir los Censos, hoy día ficticiamente elevados, mediante una intervención rigurosa de las operaciones de canje.

Burgos 20 de enero de 1944. — El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Sección de Usos y Consumos.

Creado por la Ley de 30 de diciembre de 1943 y regulado por la Orden de 15 de los corrientes, el impuesto de «radio-audición», que sustituye a la antigua licencia, a partir del primero de enero del año actual, su recaudación corre a cargo de la Delegación de Hacienda, ante la cual habrán de presentar los poseedores de aparatos de radio su declaración jurada por duplicado, suscrita por el interesado o persona que autorice para ello y reintegrado cada ejemplar con 0'25 pesetas, conteniendo los siguientes datos:

Nombres y apellidos del poseedor.

Domicilio (pueblo, calle, número y piso).

Marca del aparato o aparatos que posea.

Número de lámparas.

Instalación (si es en el domicilio particular; en vehículos de lujo, en local público, en hoteles, restaurantes, salones de té, salones de baile, verbenas y sociedades recreativas, o en establecimientos dedicados a la venta de aparatos de radio).

Si está conectado con alfavoces en la vía pública y número de éstos.

Su presentación puede efectuarse:

1.º Directamente en esta Delegación de Hacienda, devolviéndose uno de los ejemplares sellado para acreditar su presentación.

2.º Por correo certificado dirigido a la Delegación de Hacienda, sirviendo de justificante en este caso, el recibo expedido por la oficina de Correos en que aquél se imponga.

3.º Por medio de las Sociedades y Asociaciones de radioyentes u organismos análogos, las que los incluirán en una relación duplicada, uno de cuyos ejemplares será devuelto, una vez diligenciado, como justificación de su presentación.

4.º Por medio de la casa vendedora del aparato.

En estos dos últimos casos no precisa venir la declaración firmada por el interesado, pudiendo hacerlo en su nombre, las mencionadas entidades.

El impuesto que nos ocupa será recaudado oportunamente en período voluntario a domicilio.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, dentro del mes actual, para lo cual, en esta Delegación, se dispone de modelos de ejemplares para formularla y se halla habilitada una ventanilla para su recepción ya que, en otro caso, se incurrirá en las sanciones previstas en la Ley de 30 de diciembre citada, para el fraude o la ocultación total de este impuesto, consistentes en multas equivalentes al tanto o tanto y medio de la cuota anual, respectivamente.

Burgos 22 de enero de 1944 — El Delegado de Hacienda, Enrique Hernando.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de notificación.

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y mi Secretaría, penden autos incidentales, promovidos por D.º Acacia García Palacios, contra su marido D. Darío del Río Rojo, sobre pobreza, en cuyos autos ha sido parte el señor Abogado del Estado, y se dictó la sentencia que contiene el encabe-

zamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos a 14 de enero de 1944. El Sr. D. Jacinto García Monge y Martín, juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales promovidos por D.ª Acacia García Palacios, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Yudego y Villandiego, representada por el Procurador D. Máximo Nebreda y defendida por el Letrado D. José Ignacio González Jáuregui, contra D. Darío del Río Rojo, mayor de edad, casado, mutilado de guerra y de esta vecindad, en rebeldía, sobre pobreza, en cuyos autos ha sido parte el Sr. Abogado del Estado.

Fallo: Que debo declarar y declarar a D.ª Acacia García Palacios, pobre en sentido legal, para que en tal concepto pueda litigar con su esposo, D. Darío del Río Rojo, en demanda de divorcio canónico y demás reclamaciones derivadas del mismo.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Jacinto García-Monge y Martín. — Rubricado.

La sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva quedan insertos, fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a D. Darío del Río Rojo, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Burgos a 21 de enero de 1944. — El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

Lerma.

D. Telesforo Tordable Revilla, Juez municipal de esta villa y en funciones de Instrucción del partido,

Por el presente hago saber: Que en los expedientes de responsabilidades políticas, tramitados contra los inculcados que se dirán, se ha dictado auto de sobreseimiento, por el Sr. Juez de Instrucción de Roa, con jurisdicción prorrogada a este Partido, por hallarse comprendidos en el artículo 8.º de la Ley de responsabilidades políticas de 19 de febrero de 1942:

Cristino Ramos García, vecino de Presencio.

Julián Rojo García, de Villahoz. Teodoro Núñez Arribas, de Santibáñez de Esgueva.

Ramiro Rogel Sanz, de Presencio.

Abilio Obregón Martínez, de Villalmanzo.

Florentino Ballesteros Ibáñez, de Villahoz.

Calixto Ballesteros Ibáñez, de Villahoz.

Vicente Mínguez Mata, de Torresandino.

Pablo Sancho Tapia, de Tordómar.

Quintín Maeso Arauzo, de Torresandino.

Francisco Adrián Adrián, de Villalmanzo.

Julián Obregón Obregón, de Villalmanzo.

Gervasio García Alonso, de Villalmanzo.

Mateo Revilla Pascual, de Tordómar.

Félix Hernando Alanzón, de Torrecilla del Monte.

Froilán Grande Ortega, de Bahabón de Esgueva.

Pablo Alvaro Alvaro, de Tórtolos de Esgueva.

Saturnino Pérez Urión, de Torrecilla del Monte.

Félix Carranza Cobia, de Torresandino.

Hermenegildo Bombín Higuero, de Torresandino.

Gregorio García Alonso, de Villalmanzo.

Y con el fin de que sirva de notificación a los interesados, y para general conocimiento, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Lerma a 19 de enero de 1944. — El Juez, Telesforo Tordable Revilla. — Por su mandado, Corentino Gómez.

Madrid.

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 5 de esta capital, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. José Aparicio Pardo, hijo de Ignacio y de Paula, natural de Mansilla, provincia de Burgos, que falleció a los 54 años de edad, el día 20 de junio próximo pasado, en estado de viudo de D.ª Adelaida Segura Lago, sin dejar sucesión, en Carabanchel Alto, se anuncia la muerte del mismo bajo testamento que ha perdido su validez, y que reclaman su herencia su hermano de doble vínculo, D. Casiano Aparicio Pardo y sus sobrinos, doña Florentina, D.ª Cándida Aparicio Miñón y D.ª Felisa, D.ª Paulina, D.ª Crisanta, D.ª Eleuteria, don Pedro, D.ª Lucía, D.ª Orenca, D.ª Carmen y D. Félix Aparicio Pérez, en representación de su padre, ya fallecido, D. Fernando Aparicio Pardo, sus también sobrinos D.ª Juliana y D.ª Severina Nogal Aparicio, en representación de su madre, D.ª Celestina Aparicio Pardo, los también sobrinos, D.ª Ludivina, D. Ignacio y D.ª Encarnación Aparicio Varona, en representación de su padre D. Esteban Aparicio Pardo y D.ª Martina Aparicio Pérez, en representación de su padre, D. Fermín Aparicio Pardo; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia, número 5, sito en la calle del General Castaños, número 1, de Madrid, a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid a 20 de enero de 1944. — El Juez de primera instancia, Francisco Arias. — El Secretario, Pedro Álvarez Castellanos.

Dirección General

de la

Deuda y Clases Pasivas

ORDENACION DE PAGOS

INDICE NUMERO 155

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha, por esta Ordenación, a la Delegación de Hacienda de Burgos.

Número de la orden	Nombres y apellidos	Concepto	Observaciones
1488	Dominica Valentina Poveda	M. Militar	
1469	Andrés Nieto Nieto	Idem	
1489	Isidora Fernández Borgia	Idem	
1490	Timotea Ortiz de Salido	Idem	
1491	Clemente Palacios Domínguez	Idem	
1492	Amelia Solas Amigo	Idem	
1493	Juan Marín Marín y esp.	Idem	
1494	Benjamín García Ortas y esp.	Idem	
1495	Jenaro del Río de la Iglesia y esp.	Idem	
1496	Eusebio Martín Sebastián y esp.	Idem	
1497	Alejandra López Broqueras	Idem	
1498	Eustaquia Mencia Prior	Idem	
1499	Juan Ortega Pérez y esp.	Idem	
1500	Román Rubio Mata y esp.	Idem	
1501	Francisco Pascual y esp.	Idem	
1502	Marcelo Romero Sanz y esp.	Idem	
1503	Daniel Oña Arnáiz y esp.	Idem	

Madrid 30 de diciembre de 1943.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Alcaldía de Roa.

Subasta.

La Comisión Gestora de mi presidencia ha acordado, previa autorización del Distrito Forestal, la venta de 325 árboles maderables, chopos, álamos y tiemblos, de la ribera del Duero «La Alameda» y otros terrenos del Municipio, que se hallan marcados.

La subasta se celebrará por pujas a la llana, en la casa consistorial, el 10 de febrero próximo, a las doce horas, bajo el tipo de seis mil cuatrocientas sesenta pesetas (6.460).

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si por falta de licitador quedase desierta la primera subasta, se celebrará otra segunda, el 15 del mismo mes, a igual hora, con la rebaja del 10 por 100 del tipo anterior.

Roa 20 de enero de 1944. — El Alcalde, Jesús Casado.

Alcaldía de La Gallega.

Autorizado por el Distrito Forestal y con sujeción al pliego de condiciones facultativas del Estado, tendrá lugar en esta casa consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal, un funcionario de Montes y del Secretario de la Corporación, el día 23 de febrero próximo, a las once de la mañana, la subasta de los aprovechamientos de maderas de pino de los árboles que resulten o figuren en los correspondientes planes anuales de aprovechamientos aprobados por la Superioridad, cuyo período de tiempo dará comienzo en el año forestal de 1943-44 y terminará en el 1947-48.

La cifra de volumen en que se cifra la posibilidad quinquenal, es de 616 metros cúbicos de madera de pino silvestre en rollo y con corteza, con la salvedad de que si al terminar el quinquenio se hubie-

se entregado al rematante exceso o defecto del volumen, no tendrá derecho a reclamación.

El rematante tendrá que hacerse cargo también de todos los pies de pino pinaster procedentes, tanto de cortas ordinarias de los agotados por resinación como secos y desarraigados, fijándose para valor del metro cúbico de pino pinaster en rollo y con corteza, el 70 por 100 del tipo de adjudicación del que resulte el silvestre.

Todas estas maderas son del monte «Peña Aguda», de este Municipio.

La licitación versará sobre el valor de la tasación del metro cúbico de madera de pino silvestre en rollo y con corteza, que se fija en 50 pesetas, no admitiéndose proposiciones por bajo del tipo fijado.

La Gallega 21 de enero de 1944. — El Alcalde, Fausto Andrés

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 130

7

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al .. 1'00 por 100

En libreta, al .. 2'00 por 100

A seis meses, al ... 2'50 por 100

A un año, al .. 3'00 por 100

8